



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE DICTAN LAS DIRECTRICES REGULADORAS DEL RÉGIMEN LEGAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA”

Los festivales de música en vivo se han convertido en una actividad cultural y de ocio de gran impacto turístico. En España contamos con más de 900 festivales de música en vivo a los que acuden anualmente una media de 6,4 millones de espectadores, de los cuales un alto porcentaje provienen de fuera de nuestras fronteras, principalmente de Reino Unido y Francia, Italia e Irlanda.

Estos datos posicionan a España como el primer país del mundo en oferta de festivales en vivo lo que muestra la importancia de estos eventos como instrumentos de construcción de imagen de un territorio, que aumentan la visibilidad turística y complementan la promoción turística además de facilitar la regeneración urbana y la creación de un espacio en el que se dan relaciones culturales, humanas y sociales.

Este recurso cultural-turístico es altamente competitivo y es evidente que los festivales de música en vivo han sido y continuarán siendo un reclamo indiscutible para turistas. Se debe por tanto establecer una estrategia diferenciada que se centre en la experiencia del visitante a nuestra Región por un producto de calidad que consiga conectar con el espectador y fidelizar su asistencia año tras año.

Los festivales de música en vivo que se celebran en nuestra Región, ya consolidados muchos de ellos, constituyen un producto turístico y cultural en el que la Administración Pública debe invertir para su posicionamiento. Por otro lado, nuestra climatología, nuestra gastronomía y nuestra oferta cultural son elementos que no hacen sino añadir un valor añadido a la experiencia del “festivalero” que visita nuestra tierra. Es por ello que, en este momento, la Región busca dar un paso más allá difundiendo y visibilizando la Región también a través de nuestros festivales de música en vivo más destacados.

Dentro de los principios rectores de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia se encuentra el de promocionar la marca turística “Región de Murcia” en el mercado nacional como aglutinadora de los diversos productos turísticos de la Región y presentarla en el mercado internacional bajo la marca “España”.

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante también referido como ICA) y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante también referido como ITREM) llevan meses colaborando desde sus respectivas áreas de competencia para articular líneas conjuntas de colaboración para la promoción de los festivales de música en vivo de nuestra Región, correspondiendo al órgano competente en materia de turismo la promoción del turismo del patrimonio cultural de la Región de Murcia, tal como establece el artículo 11 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia ya citada.

Como primera medida de colaboración ambas entidades han acordado que el ICA otorgue licencia de uso al ITREM, con posibilidad de sublicenciar a terceros, de la marca representativa de este impulso al turismo cultural. Por lo que respecta al ITREM, la promoción de esta marca





se convertirá en parte de la estrategia de posicionamiento de nuestra Región como destino de festivales de música en vivo. Así pues, la marca se configura como un recurso turístico que contribuirá a incrementar la corriente de visitantes que acuden a nuestra tierra motivados por la calidad de nuestros festivales de música en vivo. Su denominación es la de “*FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA*”.

La citada marca, actualmente en trámite de inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas, para las clases 16, 35, 38 y 41 (fecha de publicación en el BOPI, 27/04/2021), tiene la consideración de bien patrimonial de la Administración Pública y naturaleza de propiedad incorporal. La propiedad industrial de esta marca se halla protegida bajo la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y su registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas. En relación con su administración y gestión el artículo 65 apartado 5 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, establece que “*Todas las actuaciones que en materia patrimonial lleve a cabo el Instituto, estarán subordinadas a la normativa en materia de hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”.

En cuanto al uso y aprovechamiento de la citada marca habrá que estar a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia (LPRM), y los artículos 106.1, 107.1, 109.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que constituyen normativa básica de conformidad con lo señalado en la Disposición Final Segunda de dicha Ley.

El derecho de uso de la marca se cederá gratuitamente a todos aquellos promotores de festivales de música en vivo, público y privados, que cuenten con los requisitos necesarios para ofertar una experiencia satisfactoria a sus espectadores, que a la postre son visitantes de nuestra Región. Este objetivo de dinamización turística de nuestra tierra mediante la incorporación de los festivales de música en vivo justifica la gratuidad de tal cesión.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que el artículo 62 apartado 2 letra c) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, **RESUELVO**

Aprobar las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA por todos aquellos interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución, que se adjuntan a la presente Resolución.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

Fdo. Juan Francisco Martínez Carrasco  
Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia





## DIRECTRICES REGULADORAS DEL RÉGIMEN LEGAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA”

### PRIMERO.- TITULARIDAD DE LA MARCA.

La marca “*FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA*” y los distintivos que la representan tienen la calificación de bienes patrimoniales y son titularidad del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), quien a su vez ha otorgado con carácter gratuito al Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) licencia de uso de la marca que se encuentra en tramitación en el Registro de marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas con el número de expediente M 4111707, de acuerdo con los siguientes extremos:

- a) La licencia de la marca está limitada a su utilización en acciones de promoción, difusión y comunicación de la Región de Murcia como destino turístico de festivales de música en vivo. Se entienden comprendidas en las acciones de promoción, difusión y comunicación el uso de la marca en convocatorias de ayudas y líneas de financiación y cualesquiera otras acciones de impulso y fomento de este sector del turismo regional.
- b) La licencia es con carácter ilimitado geográficamente, indefinido temporalmente y no exclusivo.
- c) La licenciataria podrá ceder la licencia a terceros o conceder sublicencias siempre que se trate de sectores profesionales relacionados con el turismo de festivales de la Región de Murcia.

Por otro lado, la licenciante se reserva el derecho a registrar nuevos signos distintos, o ampliar el ámbito aplicativo o territorial de la marca.

Las referencias que se contienen en las presentes directrices acerca de la marca, dado que el expediente se encuentra aún en tramitación, se consideran efectuadas a dichas solicitudes transitoriamente hasta que sea registrada.

### SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las autorizaciones de uso de la marca se regirá por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), así como por la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las cuestiones relativas a la utilización de la marca se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por las cláusulas de la autorización de uso, así como por los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Las autorizaciones de uso que se concedan no serán exclusivas, pudiendo el ITREM conceder otras autorizaciones y utilizar por sí mismo la marca, no pudiendo en ningún caso la persona autorizada cederla ni autorizar su uso a tercero.

### TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La marca se crea con la finalidad de promover la imagen de la Región de Murcia como promotora de festivales de música en vivo potenciando así el turismo, el consumo cultural y la actividad económica en su conjunto.





A estos efectos se considera festival de música en vivo aquel que cumpla con los siguientes parámetros:

- Que se celebre en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- Que tengan una duración mínima ininterrumpida de 2 días o interrumpida de 15 días a lo largo del año natural.
- Que se encuentren ya publicitado en el momento de presentación de la solicitud de autorización de uso de la marca.

La marca actualmente opera respecto de los siguientes productos y servicios: 16, 35, 38 y 41.

**16** papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

**35** publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; alquiler de espacios publicitarios, difusión de anuncios publicitarios, gestión profesional de negocios artísticos, dirección profesional de negocios artísticos, organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios.

**38** telecomunicaciones; difusión de programas radiofónicos o de televisión; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales.

**41** educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de edición de discos compactos y libros; organización y dirección de congresos, conferencias, exposiciones con fines culturales o educativos, festivales y conciertos; servicios de artistas de espectáculos musicales; servicios de reserva de entradas para eventos de entretenimiento; organización y producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen.

#### **CUARTO.- REQUISITOS PARA SER CESIONARIO DEL USO DE LA MARCA.**

Podrán ser cesionarios del uso de la marca las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de promotores de festivales de música en vivo y lo soliciten conforme a las normas establecidas en la presente Resolución.

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen optar a la autorización de uso de la marca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener plena capacidad de obrar.
- En el caso de promotores privados, llevar a cabo actividades empresariales de promoción de festivales de música en vivo.
- En el caso de promotores públicos, debe tratarse del organizador principal del festival. A estos efectos se entenderá por organizador principal el ente público que asuma de manera directa al menos el 50% de los gastos del festival.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





Para el caso de que los titulares de la marca optasen por ampliar el ámbito aplicativo o territorial de la marca o sus distintivos quienes ya tengan la autorización de uso concedida podrán utilizar la marca en sus nuevos registros, previa presentación de una declaración jurada en la que manifiesten que concurren las circunstancias que en su día motivaron la concesión original.

#### **QUINTO.- SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.**

- 1) La presentación de solicitudes se realizará mediante el formulario tipo que figura como Anexo I a esta Resolución que estará disponible en la página web del ITREM [www.itrem.es](http://www.itrem.es).
- 2) La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación del contenido de esta Resolución.
- 3) El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante un año a partir de la publicación de la presente resolución del procedimiento para la concesión, de conformidad con las presentes directrices, de la autorización de uso de la marca “Festivales Región de Murcia”.
- 4) A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:
  - 4.1 Cuando la persona sea jurídica, o se encuentre comprendida en algún otro de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la correspondiente documentación, como cualquier trámite posterior deberá realizarse vía telemática, a través de la sede electrónica.

A tal efecto la persona solicitante puede utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La dirección web para acceder al procedimiento en vía electrónica es:  
[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3612&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3612&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
  - 4.2 Cuando la persona solicitante sea física y no se encuentre comprendida en alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la citada Ley 39/2015, podrá optar por la tramitación electrónica o por la vía ordinaria.
- 5) Todas las solicitudes de concesión de autorización de uso de la marca deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del DNI/TIE del empresario persona física o del representante legal de persona jurídica.
  - b) En caso de que el solicitante sea persona jurídica: certificado acreditativo del NIF, y documento acreditativo de la representación del solicitante.
  - c) Memoria con una breve descripción del festival que se promueve y de qué forma se va a identificar con la marca.
  - d) Declaración responsable según Anexo II.





- e) En el caso de promotores privados, certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el alta de la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas y los epígrafes en los que figura dada de alta.
- f) En el caso de promotores públicos, declaración responsable de ser el organizador principal del festival de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.
- g) Demás documentos que se consideren apropiados para la acreditación del resto de cumplimiento de los requisitos del solicitante.

#### **SEXTO.- SUBSANACIÓN.**

Si la solicitud no reuniese todos los requisitos, fuese incompleta o presentase algún error subsanable se requerirá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles proceda a su subsanación con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SÉPTIMO.- INSTRUCCIÓN.**

1. La oficina de promoción del ITREM será la competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las autorizaciones de uso de la marca.
2. Examinada la solicitud por el órgano instructor se dará traslado de ella a una comisión técnica que, tras el análisis de la documentación presentada, emitirá informe favorable o desfavorable para otorgar la autorización de uso.
3. La comisión técnica estará compuesta por:
  - Presidencia: La persona que ejerce las funciones de coordinadora de proyectos de la Consejería competente en materia de turismo.
  - Vocales: Dos técnicos del ITREM que serán designados por el Director General.
  - Secretaria: Un funcionario del ITREM designado por el Director General, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros de la comisión, estos podrán ser sustituidos por otros, designados por los propios titulares de entre personal técnico del ITREM.

Cuando en función de la complejidad de la solicitud a evaluar se considere oportuno, se podrá convocar personal técnico especialista y asesores en la materia, que tendrán voz pero no voto en la propuesta de autorización que se formule.

4. La comisión técnica elevará propuesta de autorización de uso de la marca a la Dirección del ITREM, que será el órgano competente para resolver.
5. Cuando la propuesta de Resolución fuera desfavorable o de inadmisión, será notificada a la persona solicitante, dándole trámite de audiencia de diez días hábiles, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta al presidente del ITREM.

#### **OCTAVO.- RESOLUCIÓN.**





El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha en que estuviera completa la documentación presentada por el solicitante, entendiéndose desestimada la solicitud si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El ITREM se reserva el derecho a valorar la conveniencia de la concesión según la finalidad de la marca para la conservación de la buena imagen de los entes titulares de la misma.

La Resolución se hará pública en la página web del ITREM junto con el listado de autorizaciones de uso de la marca concedidas.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y su contenido se notificará al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **NOVENO.- DERECHOS.**

La concesión de la autorización de uso permite al beneficiario:

- a) Utilizar la marca “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” en los productos y servicios para los que haya sido concedido de conformidad con la solicitud y memoria presentadas, así como para la difusión de la misma en aras a promocionar la Región de Murcia como destino turístico de festivales de música en vivo.
- b) Figurar en las acciones de promoción y comunicación que realice el ITREM vinculadas a la música en vivo como elemento de dinamización y atracción turística.
- c) Acceder a los incentivos que convoque o promueva el ITREM dentro del ámbito de aplicación de las presentes directrices.
- d) Participar en acciones de formación que promueva el ITREM relacionadas con el turismo de festivales.

La autorización de uso se concede por un período inicial de dos años a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria del procedimiento para la concesión de la autorización de uso de la marca “Festivales Región de Murcia”, siendo susceptible de prórroga previo trámite de revisión de los términos de concesión original.

#### **DÉCIMO.- OBLIGACIONES.**

Los titulares de la autorización de uso deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el cumplimiento de los requisitos en base a los cuales obtuvieron la autorización de uso.
- b) Llevar a cabo un uso de la marca de modo notorio y efectivo.
- c) En caso de tener conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de la misma.
- d) No ceder la marca ni autorizar su uso por tercero.
- e) Solicitar la modificación de la autorización de uso en caso de cambiar alguno de los extremos incluidos en la autorización original.
- f) Elaborar un dossier acreditativo de los distintos usos dados a la marca en los distintos usos y servicios que se entregará durante el mes de diciembre de cada año.
- g) Cualesquiera otras que se deriven de posteriores modificaciones normativas que puedan adoptarse y que afecten al contenido obligacional de las mismas.





El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá conllevar la revocación de la autorización que irá precedida del correspondiente procedimiento contradictorio en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Igualmente conllevará la pérdida de la autorización, su uso asociado a imágenes o mensajes que pudieran menoscabar el buen nombre de la marca, tales como, a efectos meramente enunciativos, aquellos relacionados con ideas políticas, alguna actividad o conducta ilícita, el consumo de tabaco o sustancias psicotrópicas, el abuso de bebidas alcohólicas, la ludopatía y, en general, cualquier práctica en contra de la salud pública.

#### **DÉCIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.**

1. El procedimiento de revisión de la autorización de uso de la marca podrá iniciarse de oficio por el ITREM o previa solicitud del propio interesado.
2. Serán causas que den lugar a la revisión de la autorización las siguientes:
  - a) El fin de plazo de vigencia de la autorización.
  - b) La pérdida de los requisitos que dieron lugar a la autorización.
  - c) La modificación sustancial de alguna de las condiciones expuestas en la solicitud.
  - d) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.
3. Presentada instancia por un tercero, o iniciado de oficio el procedimiento, se procederá a la notificación al interesado de la apertura del mismo, dándole traslado de los documentos obrantes en el expediente.

Se concederá un plazo de audiencia de 15 días al interesado para que realice las alegaciones que considere oportunas y aporte la documentación necesaria.

Si transcurrido dicho plazo no se ha personado en el procedimiento el mismo continuará con la documentación y evidencias obrantes en el expediente.

El procedimiento de revisión implica el análisis y valoración de las condiciones y requisitos que ostenta el solicitante en el momento de instruirse el expediente.

En los supuestos de revisión por finalización del plazo de autorización para el que se concedió la autorización de uso el interesado deberá aportar nuevamente la documentación requerida en la solicitud inicial, en caso de que se haya producido alguna variación en las condiciones.

En aquellos supuestos en que no hayan variado las condiciones, podrá declararse responsable por la que manifieste estar en posesión de idénticos requisitos y condiciones que en el momento de la solicitud. Si no aportarse dicha documentación en el trámite de audiencia previsto en el apartado tercero se considerará desistido en su solicitud no procediéndose a la renovación de la autorización de uso.

El plazo máximo para resolver sobre la renovación será de dos meses.

La instrucción y resolución del procedimiento de renovación corresponderá a los mismos órganos competentes para la autorización inicial.





#### **DÉCIMO SEGUNDO.- RENUNCIA Y REVOCACIÓN.**

1. En cualquier momento, el beneficiario de la autorización podrá renunciar a su uso. Dicha renuncia deberá formularse expresamente y por escrito ante la Dirección General del ITREM.
2. La renuncia al uso de la marca conlleva la obligación por el usuario de retirar cualquier signo distintivo de la misma de cualquier lugar, publicidad o documentación que pueda inducir a engaño a los posibles clientes, desde el momento en que realice la comunicación de la misma a la titular de la marca.
3. En caso de revocación de la autorización de uso de la marca, la persona en su día autorizada deberá actuar de conformidad con lo establecido en el apartado inmediato precedente.

#### **DÉCIMO TERCERO.- PUBLICIDAD.**

Con carácter general corresponderá al ICA y al ITREM la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, por sí mismos o a través de otras entidades mediante mecanismos de colaboración público-privada, sin perjuicio de las campañas de promoción que realice cada uno de los autorizados de sus festivales, en los que se incorpore la marca.

#### **DÉCIMO CUARTO.- BASE DE DATOS.**

1. Los beneficiarios del uso de la marca autorizan expresamente al ITREM para el tratamiento de sus datos a efectos de difundir y publicitar esta iniciativa.
2. El ITREM creará una base de datos con el objetivo final de poner en marcha un registro y página web dedicada a los festivales de música en vivo de la Región de Murcia.
3. Los datos incorporados a la base de datos quedarán amparados por la Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, pudiendo ejercerse sobre el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de la citada ley orgánica.

#### **DÉCIMO QUINTO.- FORMATO DE LA MARCA.**

1. La aplicación de la marca promocional se realizará conforme a las prescripciones establecidas en el Manual de Identidad Visual específico de la marca, disponible en la página web <http://www.itrem.es>
2. El interesado habrá de comunicar a la Dirección General del ITREM, por medios telemáticos, la propuesta de aplicación gráfica de la marca en el producto o servicio de que se trate con carácter previo a la edición o impresión del etiquetado, la documentación o cualquier otro material en el cual haya de figurar.
3. Cualquier adaptación gráfica de la marca que se precise para etiquetados o usos concretos que no se estuviese prevista en el Manual de Identidad Visual habrá de ser autorizada previamente por la Dirección General del ITREM.

#### **DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.**





1. Las personas autorizadas para utilizar la marca serán las únicas responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos y servicios, de tal forma, que no podrá responsabilizarse al ITREM, en ningún caso, por los daños y perjuicios que hayan podido causarse.

2. En todo caso, los usuarios de la marca deberán asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO.- EFICACIA.**

Las presentes Directrices producirán efectos desde la fecha en que se dictan sin perjuicio de su inmediata publicación en la página web del ITREM [www.itrem.es](http://www.itrem.es).

06/07/2021 12:31:59

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-674cad90-4e65-2e8e-52b0-005056916280





**ANEXO I**  
**MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE USO DE MARCA**

EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS	
Nombre:	Apellidos:
DNI/TIE:	
Domicilio:	
Correo electrónico:	Teléfono:
IAE:	Actividad:

EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS	
<u>Representante legal</u>	
Nombre:	Apellidos:
DNI/TIE:	
Razón Social:	NIF:
Domicilio:	
Correo electrónico:	Teléfono:
IAE:	Actividad:

Teniendo conocimiento de la Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia por la que se establecen las Directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca "FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA. MÁS MÚSICA" y declarando que concurren en su persona (física o jurídica) los requisitos exigidos en dicha Resolución, **SOLICITA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA. MÁS MÚSICA"** para las siguientes actividades, productos y/o servicios con plena aceptación del contenido de las bases:

Servicios a los que va a identificar:

Productos a los que va a incorporar la marca:

A la solicitud se adjunta la siguiente documentación, señalada en el apartado 5 del punto quinto de las Directrices (marcar casilla):

- Fotocopia del DNI/TIE del empresario persona física o del representante legal de persona jurídica.





- En caso de que el solicitante sea persona jurídica: certificado acreditativo del NIF, y documento acreditativo de la representación del solicitante.
- Memoria con una breve descripción del festival que se promueve y de qué forma se va a identificar con la marca.
- Declaración responsable según Anexo II.
- En el caso de promotores privados, certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el alta de la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas y los epígrafes en los que figura dada de alta.
- En el caso de promotores públicos, declaración responsable de ser el organizador principal del festival de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.
- Demás documentos que se consideren apropiados para la acreditación del cumplimiento de l resto de los requisitos del solicitante.

(Lugar/ Fecha)

EL SOLICITANTE

Fdo. ....

06/07/2021 12:31:59

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-674cad90-4e65-2e8e-52b0-005056916280





## ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

Solicitante:  
En representación de (en caso de personas jurídicas):

DNI:  
NIF (en caso de personas jurídicas):

Solicita la autorización del uso de la marca **FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA**.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto cuarto de las Directrices, quien suscribe este documento, disponiendo de la capacidad jurídica y de obrar suficiente para ello,

### DECLARA:

Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, encontrándose en disposición de presentar cuanta documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas Directrices, le sean requeridos por parte del órgano competente.

Que adquiere el compromiso de aceptar y cumplir las obligaciones establecidas en las Directrices del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca, en particular, la de someterse al régimen de comprobaciones previstas en éstas.

Que dispone de las autorizaciones y licencias exigidas en razón de la actividad que desarrolla y que está inscrito en los registros de carácter administrativo que sean obligatorios.

Que no ha sido sancionado por resolución administrativa firme durante los dos años anteriores a la solicitud presentada.

Que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, autorizando al efecto al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para recabar de oficio de las Administraciones Públicas competentes, cuantos datos resulten procedentes para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

No obstante lo anterior, el solicitante puede oponerse a dicha consulta marcando la casilla siguiente, debiendo entonces presentar junto a la solicitud los certificados correspondientes de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Me opongo a que el ITREM recabe de las Administraciones Públicas competentes, cuantos datos resulten procedentes para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

(Lugar/ Fecha)

EL SOLICITANTE

Fdo. ....

